



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
'Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos'

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Número de Registro. Row 1: Escrito de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Número de Registro: 46983. Anexos: a) Cópia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858 del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República... b) Una impresión vía internet del Folleto Anexo al ejemplar de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua... c) Disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.

Documentales recibidas a las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos del veintinueve de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez del:

'Artículo 8, numeral d), en la porción normativa 'así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales', de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada mediante decreto número LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día 30 de agosto de 2017, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 8.

1) Son elegibles para los cargos de Gobernador, diputados e integrantes de ayuntamientos, los ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes:

a. a c. ...

d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales."

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo LXV/RFLEY/0375/2017-VIII-P.E., que se encuentra impugnado en este asunto, el cual también está controvertido en las diversas acciones de

inconstitucionalidad **131/2017** y **132/2017**, promovidas por los Partidos Políticos Nacionales denominados Movimiento Ciudadano y del Trabajo, **se ordena la acumulación de este expediente** a los citados medios de control de constitucionalidad.

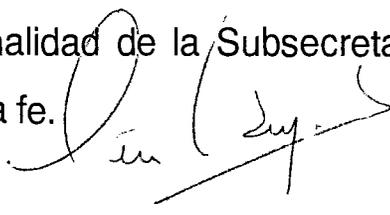
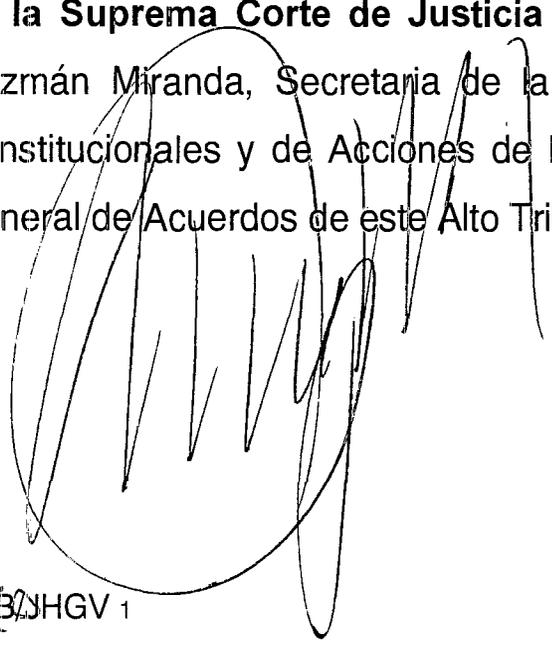
En virtud de lo anterior, **túrnese este asunto *******

, al haber sido designado instructor en el primero de los medios impugnativos referidos en el párrafo precedente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/JHGV 1

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

2Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

3Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

4Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

5Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).